

303

Telefonica

OSIPTEL

2002 JUL 22 PM 5:10

RECIBIDO

1X

Hortencia Rozas Olivera
Gerente Regulación

Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 155 Piso 8
Lima 1, Perú
Teléfono: (51 1) 472-8534 / 210-1089
Teléfono: (51 1) 210-1087
Fax: (51 1) 471-0064
E-mail: hrozasi@tp.com.pe

GGR-107-A-589/IN-02

Lima, 18 de julio de 2002

N° de Reg.	18879
Folio	01

Señora
Liliana Ruiz
Gerente General
OSIPTEL
Presente:

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted a fin de adjuntar a la presente, copia del Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.** y la empresa **LATPERU S.A.C.**, para su correspondiente aprobación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de aprecio y consideración.

Atentamente,



GPR(1)
GP
PD
GEE
GZ
Leyal

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, y, de la otra, LATPERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20502217764 con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 1148, oficina 701, distrito de San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Felipe Noel Rubini, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08274163 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11284884 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELEFONICA cuenta con la concesión para la prestación (i) del servicio telefonía fija local, (ii) del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a los contratos celebrados con el Estado Peruano, ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

LATPERU S.A.C., cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en la República del Perú, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial No. 069-2002-MTC/15.03 de fecha 30 de enero del 2002 y al contrato celebrado con el Estado Peruano el día 04 de marzo del 2002.

Los Artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC), los artículos 106° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC), los artículos 4° y 5° del Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia No. 001-98-CD/OSIPTEL) y los contratos de concesión de los que son titulares TELEFONICA y LATPERU S.A.C., establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

La red de LATPERU estará conformada por 05 terminales en los departamentos de Lima, Arequipa, Loreto, La Libertad y Cusco.

En cada departamento se llegará al punto de interconexión en la red de TELEFONICA empleando fibra óptica.

El sistema de conmutación estará conformado por centrales de conmutación situadas en Lima y otros departamentos, de acuerdo al plan de expansión contenido en el contrato de concesión de LATPERU

La red del sistema que ofrece LATPERU se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.



TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante, "PTI") descrito en el Anexo I.

La interconexión se celebra con la finalidad que los usuarios del servicio público de telefonía fija local de TELEFONICA puedan efectuar y recibir llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios que, como portador de larga distancia nacional e internacional, LATPERU les proporcione.

El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse mutuamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociadas por las partes.

Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados por LATPERU son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión

Anexo I-A: Condiciones Básicas

Anexo I-B: Puntos de Interconexión

Anexo I-C: Características Técnicas de la Interconexión

Anexo I-D: Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas

Anexo I-E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión

Anexo I-F: Órdenes de Servicio de Interconexión

Anexo I-G: Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías

Anexo I-H: Documentación Técnica del Equipamiento

Anexo II: Condiciones Económicas

Anexo III: Acuerdo para la Prestación del Servicio de Provisión de Enlaces y otros.

Todos los anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte del presente contrato.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este documento y lo establecido en alguno de los anexos indicados, prevalecerá lo establecido en este documento.



7.6. Las partes acuerdan que:
7.6.1 LATPERU deberá gestionar y obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de poder ejecutar correctamente el objeto del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de LATPERU. En caso TELEFONICA tuviera que realizar alguno de estos pagos, ésta queda autorizada a recuperarlos mediante compensación directa con los montos que TELEFONICA pudiera adeudar a LATPERU por cualquier concepto y que se encuentren pendientes de pago. De no oponerse la compensación indicada, LATPERU cumplirá con su obligación de rembolsar las sumas pagadas por TELEFONICA en el plazo máximo de 5 días útiles, contado a partir del requerimiento que formule esta última. TELEFONICA deberá demostrar con los correspondientes comprobantes la realización de los referidos pagos.

En caso que dichas autorizaciones, permisos o licencias no se obtuvieran, TELEFONICA queda exonerada de las obligaciones que le corresponda vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.

7.6.2. Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

El ejercicio del derecho de verificación no se encuentra sujeto al pago de compensación económica alguna.

7.6.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.6.4. Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de TELEFONICA

7.7. Las partes acuerdan que si LATPERU revoca una orden de servicio para la implementación de un punto de interconexión o para el incremento de circuitos en puntos de interconexión ya existentes, o no diera las facilidades necesarias o inherentes para la debida ejecución de dicha orden dentro de las 24 horas de haber sido requeridas por escrito por TELEFONICA, deberá pagar a TELEFONICA una penalidad ascendente a 40% (cuarenta por ciento) del costo de implementación de dicha Orden de Servicio.



CÉSAR GALVA PICO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA al reembolso de los gastos debidamente acreditados que hubiere efectuado en función de la referida Orden de Servicio.

La penalidad no afectará el derecho de TELEFONICA de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.8. Las partes acuerdan que aquélla que interrumpa injustificadamente el servicio de interconexión deberá pagar a la otra, en calidad de penalidad, una suma que represente el valor del tráfico dejado de cursar en el periodo de interrupción. Para tal fin, se utilizará el promedio del tráfico cursado por los usuarios del operador afectado durante las cuatro últimas semanas anteriores a la fecha de interrupción.

La penalidad no afectará el derecho de la parte agraviada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

7.9. Toda información técnica u operativa relacionada con el presente contrato de interconexión que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula undécima del presente contrato.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

8.1. Intercambio de tráfico

Cada parte registrará los tráficos salientes y entrantes a su red, con tal detalle que se pueda identificar el tráfico liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de duración de las llamadas completadas expresado en la unidad de tiempo que establezca la norma vigente a la fecha de aplicación de este contrato.

Ambas partes intercambiarán por medios físicos y electrónicos (diskettes; correo electrónico, etc.) acordados previamente, por cada período de liquidación un resumen de tráfico por punto de interconexión conteniendo información de la duración (expresada en minutos reales y/o redondeados) y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red, así como un resumen del tráfico diario cada tipo de llamada.

Los resúmenes de tráfico contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del día primero del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (fecha de cierre del período de liquidación). Para la presentación del resumen de tráfico, las partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión de intercambio, la misma que se efectuará en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación.

En la reunión de intercambio se suscribirá un Acta de Intercambio indicando la fecha acordada para la reunión de Conciliación Global

Si alguna de las partes no asiste a la reunión de intercambio o no cumple en el plazo establecido con la entrega de los resúmenes de tráfico, se entenderá aceptada la liquidación de la parte que sí la entregó dentro de dicho plazo, y se procederá a facturar por el 100% de la información.




Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

En caso que por razones justificadas una de las partes no pueda asistir a la reunión de intercambio acordada, deberá remitir una comunicación con 72 horas de anticipación a la otra parte y acordar nueva fecha de intercambio, la misma que no deberá exceder un plazo máximo de tres (3) días calendario de la fecha acordada inicialmente.

8.2 Conciliación de tráfico

8.2.1 **Conciliación global.**- Ambos operadores de mutuo acuerdo decidirán fecha, lugar y hora a fin de efectuar la reunión de conciliación de los tráficos reportados. Dicha reunión deberá efectuarse a más tardar a los treinta (30) días calendario de la fecha de cierre del periodo de liquidación.

Queda establecido que si una de las partes involucradas no concurre a la reunión acordada para conciliar tráficos, sin una comunicación previa de no asistencia con setentidos (72) horas de anterioridad, se tendrá por conciliada la cifra que más favorezca a la parte que sí asistió.

En caso de existir tal comunicación y de existir razones debidamente justificadas se acuerda una nueva fecha para la reunión de conciliación, la que no deberá exceder de un plazo máximo de tres (3) días calendario de la fecha acordada inicialmente

En todos los casos previstos en el presente numeral y en el último párrafo de numeral anterior, las partes podrán emitir las facturas, a partir del día siguiente de la conciliación de tráficos:

Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre los reportes de tráfico presentados por los operadores es inferior o igual a uno por ciento (1%) calculado sobre el tráfico que informa el operador que origina la llamada. En este caso, se consideran como cifras conciliadas definitivas el promedio de los tráficos presentados por ambos operadores.

En los casos que en los reportes de tráfico presentados por los operadores se incluya tráficos de terceros operadores que se liquiden en cascada o directa se deberá especificar dichos tráficos en el Acta correspondiente.

Queda establecido que si todos los casos de tráfico son conciliados definitivamente, se suscribirá un Acta de Conciliación Final, detallándose los tráficos acordados.

En tal caso, ambos operadores emitirán y entregarán al otro operador la factura correspondiente, debiendo el operador que recibe la factura proceder al pago o compensación de la misma dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su recepción.

Si por lo menos en un caso de tráfico la diferencia entre las liquidaciones excede el uno por ciento (1%) respecto al operador de salida (el que origina las comunicaciones), se procederá a la conciliación detallada conforme al procedimiento previsto en el numeral 8.2.2 siguiente y se suscribirá un Acta de Conciliación Preliminar.

En éste caso se conciliará preliminarmente con el promedio de la información presentada por ambos operadores para cada tipo de llamada. Si uno de los Operadores no hubiera presentado información para un determinado tipo de



tráfico, se conciliará definitivamente con la información total del tráfico presentado por el otro operador.

- 8.2.2 **Conciliación detallada.**- Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a uno por ciento (1%) calculado sobre la liquidación del operador que origina la llamada, las partes procederán a seleccionar para cada escenario de tráfico una muestra para el intercambio de información a nivel de CDR, de acuerdo al formato acordado. Para ello cada parte seleccionará por libre elección un máximo de dos (2) días, para efectos de análisis, intercambiando los CDR correspondientes a las 24 horas de cada día. El plazo máximo para entrega de estos tráficos es de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la fecha de cierre del período de liquidación.

En un plazo máximo de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del período de liquidación, se efectuará la reunión de conciliación detallada. Para lo cual, ambas partes acordarán fecha, hora y lugar de reunión en la cual se efectuará la conciliación detallada debiéndose formalizar la convocatoria con una anticipación de setenta y dos (72) horas, mediante comunicación escrita dirigida por cualquiera de las partes y aceptada por la otra parte.

Sobre la base del análisis de la muestra de CDR de los días intercambiados por ambos operadores, se calculará un "Factor de Validez" de los registros de tráfico de cada operador, el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico no conciliado.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos válidos respecto al total de minutos de la muestra, entendiéndose como minutos válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

Queda establecido que si una parte no concurre a la reunión acordada para conciliar cifras, se tendrá por conciliada la cifra que más le favorezca a la parte que sí asistió.

8.3 Facturación y pagos

La facturación entre ambos operadores se hará de acuerdo a lo siguiente:

La facturación será expresada en Dólares de los Estados Unidos de América y deberá indicar expresamente los conceptos por los cuales se debe pagar.

Ambas partes quedan autorizadas a oponer la compensación respecto de las obligaciones que les correspondan en virtud del presente contrato contra otras obligaciones que tuviesen derivadas de otros acuerdos de interconexión suscritos entre TELEFONICA y LATPERU, siempre que las obligaciones a compensar sean líquidas, exigibles, recíprocas y de prestaciones fungibles y homogéneas.

En caso de no haber logrado acuerdo alguno en el plazo correspondiente, las partes podrán someter la discrepancia directamente a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en la cláusula decimosexta. Una vez determinada la liquidación definitiva conforme al respectivo proceso arbitral, TELEFONICA o LATPERU emitirán la factura o nota de crédito, según corresponda, en función de la parte



SENA
de Negociación y Operación
Presidencia de la República

a cuyo favor resultara un saldo, considerando para tal fin el pago provisional efectuado conforme el numeral 8.2. La factura o nota de crédito deberá ser remitida y pagada dentro del plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de la notificación del laudo que establece la liquidación definitiva.

- 8.4.1 Pago a cuenta.- Sólo procederá si hay conciliación detallada y se efectuará sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que corresponda aplicar el procedimiento de conciliación detallada.

TELEFONICA o LATPERU según corresponda el escenario de tráfico a facturar emitirá una factura provisional por el 80% del promedio simple de los tráficos presentados por ambos operadores.

A los siete (07) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación global, las partes emitirán las facturas correspondientes a este pago. Dicha factura provisional deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a su recepción y estará sujeta al ajuste que corresponda efectuar en función de los resultados finales de la aplicación del procedimiento de conciliación detallada.

De no efectuarse los pagos correspondientes previstos en el presente numeral 8.3 dentro de los plazos establecidos para ello, se devengarán automáticamente intereses compensatorios y moratorios en la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú u otras penalidades especificadas en el presente contrato.

- 8.4.2 Pago definitivo.- En caso que se haya producido un pago a cuenta, el pago definitivo se deberá efectuar dentro de los veinte (20) días calendario de la fecha de reunión de la conciliación detallada.

El pago definitivo se calculará según la valorización de la conciliación detallada y el pago a cuenta efectuado según corresponda deduciéndose el pago a cuenta efectuado de la valorización de la conciliación detallada o dentro de los treinta (30) días calendario a partir de la fecha de notificación del laudo, en caso se hubiera optado por el arbitraje.

De no efectuarse los pagos en los plazos correspondientes se devengarán automáticamente los intereses moratorios y compensatorios a la tasa máxima autorizada por el Banco Central de Reserva del Perú.

8.4 Valorización

Para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario aplicable que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago.

NOVENA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil, cada parte se reserva la facultad de suspender la interconexión en caso que la otra no cumpla con pagar oportunamente al operador de la otra red las obligaciones que correspondan a cargos de interconexión u otras condiciones económicas relacionadas al presente contrato o alguna de las penalidades por revocación de órdenes de servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1429°



CÉSAR AZAROSA
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFONICA DEL PERU S.A.

del Código Civil, en caso de falta de pago, sea que se trate de facturas definitivas o facturas provisionales por concepto de: (i) cargos de interconexión u otras Condiciones Económicas acordadas o, (ii) de las penalidades por revocación de órdenes de servicio. Para tal fin, se aplicará el procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 052-2000-CD/OSIPTel que se detalla a continuación, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva del Perú:

1.- Transcurridos quince (15) días hábiles computados a partir de la fecha de vencimiento de la factura, sin que LATPERU haya cumplido con cancelar una factura emitida por TELEFONICA, dentro de los plazos establecidos por las partes o regulados por la legislación civil, esta última remitirá una comunicación por escrito a LATPERU requiriéndole el pago de la deuda pendiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la citada comunicación.

2.- Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles otorgado de conformidad con el numeral (1), y si LATPERU no hubiese cumplido con efectuar el pago requerido o con otorgar garantías suficientes a juicio de la parte acreedora, TELEFONICA procederá a remitir por conducto notarial una segunda comunicación a LATPERU, en la cual TELEFONICA indicará que procederá a suspender la interconexión, si LATPERU no subsana el incumplimiento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que LATPERU reciba dicha comunicación. Las partes acuerdan que la interconexión permanecerá suspendida hasta la fecha en que efectivamente LATPERU cumpla con cancelar la factura impaga y los correspondientes intereses.

3.- Vencido el plazo señalado en el numeral anterior, TELEFONICA podrá suspender la interconexión, siempre y cuando hubiera comunicado con al menos ocho (8) días hábiles de anticipación, la fecha cierta en la cual se hará efectiva la suspensión.

4.- En cumplimiento de las obligaciones contenidas en su contrato de concesión, LATPERU adoptará, con la debida anticipación, las medidas adecuadas que salvaguarden el derecho a la continuidad del servicio de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados, sin perjuicio de cumplir con las medidas de carácter obligatorio que sobre el particular disponga OSIPTel.

5.- Las partes tienen la obligación de remitir a OSIPTel copia de todas las comunicaciones e informar respecto de las medidas que adopten en aplicación del numeral (4).

Si a partir de la fecha de suspensión de la interconexión transcurren sesenta (60) días calendario sin que LATPERU haya subsanado su incumplimiento, TELEFONICA podrá resolver el presente contrato. Para tal fin, TELEFONICA comunicará notarialmente su intención a LATPERU si LATPERU no cumple con efectuar el pago de todo lo adeudado dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la comunicación enviada por TELEFONICA, se entenderá automáticamente resuelto el Contrato de Interconexión.

6.- Las partes remitirán a OSIPTel una copia de cada una de las comunicaciones a que se refiere la presente cláusula, el mismo día de su remisión a la otra parte. El incumplimiento de TELEFONICA en remitir copia a OSIPTel de los requerimientos de pago, con las formalidades previstas, invalida el procedimiento e imposibilita la suspensión de la interconexión.



7.- La aplicación del presente procedimiento no perjudica el derecho de las partes involucradas de ejercer las acciones que correspondan, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las partes acuerdan que la suspensión de la interconexión deberá sujetarse a los siguientes criterios:

i) El incumplimiento de LATPERU del pago por concepto de un determinado servicio no dará lugar a la suspensión de otro servicio que le brinde TELEFONICA
Se entiende que los servicios comprendidos en los alcances del párrafo anterior son:

- a) Terminación u originación de llamada
- b) Tránsito local
- c) Enlaces de interconexión
- d) Habilitación de Puntos de Interconexión
- e) Transporte de llamadas donde LATPERU no tenga presencia física

ii) El incumplimiento por parte de LATPERU del pago de los cargos o penalidades relacionadas con un punto de interconexión no dará lugar a la suspensión de la interconexión en otros puntos de interconexión.

El procedimiento señalado líneas arriba no será de aplicación cuando se produzcan daños a la red, en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra, con copia a OSIPTEL, el daño causado, debiendo esta última proceder a su remoción inmediata y al pago del resarcimiento del daño causado que estará limitado al daño emergente en caso de culpa leve e incluirá el lucro cesante, en caso de dolo o culpa inexcusable. La parte afectada podrá suspender la interconexión en el ámbito departamental donde se origine el daño hasta que se produzca la solución de la causa que lo originó. Si transcurridos quince (15) días calendario desde la suspensión, subsisten total o parcialmente las causas que originaron el daño, la parte afectada podrá comunicar a la otra su intención de resolver este contrato, otorgándole un plazo adicional de quince (15) días calendario para la solución de dichas causas.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes de la presente cláusula, el incumplimiento de obligaciones distintas de la de pagar (i) cargos de interconexión u otros cargos acordados en el Anexo II del presente contrato; (ii) penalidades por revocación de órdenes de servicio, y (iii) en caso, de producirse daños a la red. En estos casos, la parte afectada le requerirá por escrito a la otra a fin de que en el plazo de noventa (90) días calendario subsane el incumplimiento. Si dicho incumplimiento persiste una vez transcurrido el plazo indicado, la parte afectada podrá exigir el pago de una penalidad equivalente a 50 Unidades Impositivas Tributarias, sin perjuicio de su derecho a exigir la indemnización por daño ulterior.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no limita ni impide el libre ejercicio de los derechos que legalmente les corresponden a las partes.

DÉCIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2º numeral 10) de la Constitución Política del Perú; Los artículos 161º y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y, los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la



materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas. Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la celebración y ejecución del presente contrato.

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

DUODÉCIMA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre TELEFONICA y LATPERU en lo concerniente a la ejecución de este contrato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:



TELEFONICA: Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Facsimil : 210-1431
Teléfono : 266-9010 / 210-1555

LATPERU : Gerencia General
Facsimil : 224-5009
Teléfono : 224-5009 / 224-4942

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este contrato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

DÉCIMOTERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

TELEFONICA: Av. Arequipa 1155, Piso 8, Santa Beatriz, Lima, Perú
Atención : Gerente Central de Regulación y Planificación Estratégica
Facsímil : 210-1431
Teléfono : 266-9010 / 210-1555

LATPERU: Av. Javier Prado Este 1148, Of. 701, San Isidro, Lima, Perú
Atención : Gerencia General
Facsímil : 224-5009
Teléfono : 224-5009 / 224-4942

DÉCIMOCUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 013-93-TCC.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (Decreto Supremo No. 06-94-TCC.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 027-99-CD-OSIPTEL.
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (Decreto Supremo 020-98-MTC).
5. Reglamento de Interconexión (Resolución de la Presidencia 001-98-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Reglamento del Sistema de Preselección del Concesionario del Servicio Portador de Larga Distancia (Resolución No. 006-99-CD/OSIPTEL)
7. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución No. 012-99-CD/OSIPTEL).
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
9. Otras disposiciones sobre interconexión y preselección de OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 25° del Reglamento de Interconexión, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes celebre con un tercer operador un contrato de interconexión equivalente que contemple cargos de interconexión o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente documento.



La parte beneficiada con la adecuación de los cargos de interconexión o de las condiciones económicas deberá conceder a la otra un plazo de 60 días calendario para que efectúe las adaptaciones que permitan ejecutar dicha adecuación.

DÉCIMOQUINTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a 5 días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

DÉCIMOSEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica Integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de 10 días calendario desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4° del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 42° del Reglamento de Interconexión.

Si, por el contrario, las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los 60 días desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.



Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionados con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DÉCIMOSÉTIMA.- PRESELECCIÓN Y LLAMADA POR LLAMADA

LATPERU pagará los montos pertinentes por concepto de los servicios o prestaciones contemplados en la normativa que rige los sistemas de preselección y de llamada por llamada.

DÉCIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

El presente contrato deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y no forman parte del contenido preceptivo del contrato.

Firmado en dos ejemplares la ciudad de Lima, Perú, a los 01 días del mes de julio del 2002.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

LATPERU S.A.C.

RECEIVED
CIVIL
JUL 10 2002
OSIPTEL

ANEXO I
PROYECTO TECNICO

TELEFÓNICA DEL PERÚ
S.A.A.
LATPERU S.A.C.

INDICE

ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXION

ANEXO I.A

CONDICIONES BASICAS

1. Descripción
- 1.1. Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA DEL PERÚ
2. Puntos de Interconexión (PdI)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
- 8.1. Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros
- 8.2. Suspensión del servicio por disturbios en la red
9. Plan de numeración
10. Plan de marcación
11. Preselección
12. Tasación
13. Ubicación de equipos de Interconexión y permisos para el ingreso de personas a las instalaciones de los operadores
14. Facturación y Cobranza.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

1. Especificaciones técnicas
- 1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces
- 1.2. Especificaciones técnicas del punto de interconexión
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
- 6.1. Series de numeración telefónica de TELEFÓNICA y LATPERU
- 6.2. Funcionamiento: Diagrama de interconexión TELEFÓNICA - LATPERU
- 6.3. Servicio de transporte.


CAROL MALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
- 1.1 Notificación de pruebas
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
- 3.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace
- 3.2 Pruebas de señalización
- 3.3 Pruebas de llamada
- 3.4 Fallas en las pruebas
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

ANEXO I.F ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías
- 3.1 Fallas en los puntos de interconexión
- 3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio
- 3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

ANEXO I.H DOCUMENTACION TECNICA DEL EQUIPAMIENTO


CESAR AYALAYA PÉREZ
Jefe de Negociación y Organización
Gerencia de Interconexión
INTELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN
ANEXO I.A
CONDICIONES BASICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del Servicio Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional de LATPERU S.A.C. (en adelante LATPERU) con la red de Telefonía Fija Local de TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (en adelante TELEFÓNICA), para que los usuarios del servicio público de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan efectuar y recibir sus llamadas de larga distancia nacional e internacional utilizando los servicios portadores que presta LATPERU inicialmente en los departamentos de Lima, La Libertad, Loreto, Arequipa y Cusco.

Para el caso de las llamadas de larga distancia nacional e internacional señaladas en el párrafo anterior la interconexión debe permitir que éstas terminen en cualquier área local, inclusive donde LATPERU no tenga presencia. En ese sentido, el presente proyecto también será aplicable a la interconexión con la red de larga distancia de TELEFÓNICA. Por este servicio de transporte LATPERU pagará a TELEFÓNICA el cargo establecido en el Anexo II de "Condiciones Económicas".

En caso que LATPERU requiera prestar directamente el servicio de larga distancia en otros departamentos distintos a los inicialmente considerados, se deberá implementar nuevos puntos de interconexión, para lo cual LATPERU solicitará a TELEFÓNICA la adecuación del presente proyecto, bajo las mismas condiciones aquí estipuladas. El plazo para efectuar la adecuación será de 30 días útiles.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por TELEFÓNICA

- 1.1.1 Terminación de llamadas:** Incluye la conmutación e información de señalización y tasación necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada supone la posibilidad de completar las llamadas originadas desde y hacia la red del operador solicitante de la interconexión hacia y desde la red del operador al que se le solicita la interconexión en el área local donde ambos tengan infraestructura propia instalada.

En ese sentido, TELEFÓNICA permitirá que las llamadas de larga distancia nacional o internacional cursadas por la red portadora de LATPERU terminen en su red de telefonía fija local a nivel nacional. Por este servicio se pagará un cargo establecido en el Anexo II "Condiciones Económicas".

- 1.1.2 Transporte conmutado:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlazan distintas redes en la misma área local.


CÉSAR AYALA
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

2. Puntos de Interconexión (Pdi)

Es responsabilidad de cada una de las partes llegar con tráfico de su red al punto físico de conexión de las redes a interconectarse.

2.1 Los Puntos de Interconexión (Pdi) se definen como aquellos puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Definen y delimitan la responsabilidad de cada operador. En los Puntos de Interconexión se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico de voz y los respectivos datos de señalización asociados a ésta dentro del canal de voz, permisibles para encaminar y/o terminar la llamada.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

2.2 La ubicación de los Puntos de Interconexión iniciales se encuentran indicados en el numeral 2 del ANEXO I-B

2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en cualquier área local donde ya existe un punto de interconexión, por acuerdo entre ambos operadores siguiendo los procedimientos que figuran en el Anexo I-F.

2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:

- a) Cantidad de enlaces de interconexión expresada en número de E1
- b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden su ubicación.
- c) Proyección a 5 años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
- d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.

LATPERU remitirá a TELEFÓNICA las correspondientes órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer el o los puntos de interconexión

2.6 El sistema de transmisión utilizado para los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión puede ser proporcionado ya sea por LATPERU o por TELEFÓNICA o por un tercero, según decida LATPERU.

2.7 LATPERU podrá solicitar a TELEFÓNICA rutas alternas de transmisión para proteger los Enlaces de Interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económica y técnicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un


CESAR ASALAZA
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

plazo máximo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

- 2.8 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.9 Todos los equipos y accesorios que sean instalados por ambas partes serán de reciente tecnología disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. En consecuencia, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, las partes se proporcionarán mutuamente la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.10 No se permitirá la instalación de equipos usados para no perjudicar la calidad del servicio, salvo en lo que se refiere a la reubicación de los mismos.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión ésta será efectuada mediante señalización por canal común No 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en los Contratos de Concesión de cada operador. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar efectuar reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 Ambas partes se reconocen mutuamente el derecho de incorporar o introducir al interior de su red, características diferentes a las de la otra (por ejemplo, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso que se afecten los índices de calidad, ambas partes efectuarán sus mejores esfuerzos y coordinarán las medidas pertinentes para mantener


CÉSAR ALAJAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

los índices de calidad. En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 8.2 del presente Anexo. La interrupción de la interconexión deberá ser previamente comunicada al operador al cual se le imputa la causa del disturbio.

- 3.4 En caso de congestión de cualquiera de las redes, la parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral, siempre que dicha congestión se genere en su propia red.
- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente, en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 Las partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (Equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1. El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra parte, en función al número de E1 solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

En caso que LATPERU adquiere por su cuenta los elementos de adecuación de red; ante un eventual up grade (actualización del software y/o hardware de las centrales a fin de brindar funcionalidades o servicios adicionales) de los PDI's, LATPERU asumirá los costos por el up grade de los E1 adeudados.

- 4.2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.
- 4.3. De modo alternativo al pago de los costos de adecuación de red LATPERU podrá elegir la oferta descrita en la cláusula sétima del Anexo III (Acuerdo Complementario de Interconexión).

5. Adecuación de equipos e Infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios


CÉSAR ALAJAYA
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 LATPERU es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones, en el Punto de Interconexión, a las especificaciones empleadas por TELEFÓNICA, las cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionadas en el Anexo I.C, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión con LATPERU, TELEFÓNICA comunicará a LATPERU con una anticipación no menor de seis meses, las modificaciones en su red que pudiese afectar a la red de LATPERU o la relación de interconexión, con la finalidad que LATPERU realice las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 LATPERU informará anualmente a TELEFÓNICA desde la vigencia del contrato de Interconexión, sobre el incremento de enlaces de interconexión planificados que pretende incorporar a su sistema, los cuales se implementarán dentro de los 6 a 24 meses siguientes a la comunicación que se curse, al igual que la proyección de troncales requeridas entre sus centrales y las de TELEFÓNICA. Salvo el requerimiento de E1 para el primer año (que será considerado como una orden de servicio), la referida proyección únicamente se utilizará como una herramienta de planificación y no será considerada una orden de servicio hasta que LATPERU la presente como tal.

La información de planificación y de proyecciones será considerada información confidencial, la misma que será de conocimiento únicamente del personal de cada operador que deba estar informado sólo para propósitos de planificación. Bajo ninguna circunstancia dicha información será divulgada a cualquier proveedor, contratista, empleador, director u otro representante de los dos operadores, salvo que la parte propietaria de la información autorice a la otra mediante comunicación escrita y en forma indubitable el uso de la información requerida. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

Será responsabilidad de LATPERU que los enlaces y canales de voz utilizados sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.

6. Fechas y períodos para la Interconexión

La provisión de circuitos y puntos de interconexión será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F. Su aceptación se regirá por lo dispuesto en el Anexo I.D, el mismo que detalla los protocolos de pruebas y los de aceptación. La provisión de circuitos se efectuará de acuerdo a lo previsto en el cronograma incorporado en el numeral 3 del Anexo I.B

- a) En un plazo máximo e improrrogable de 4 días hábiles computados a partir de la fecha de entrada en vigor del contrato de Interconexión del que forma parte el


CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

- presente Anexo, TELEFÓNICA hará entrega a LATPERU de la lista de materiales y equipos a adquirirse para la adecuación de la red de aquella, con indicación expresa y detallada, por cada punto de interconexión del elemento de red, marca, modelo, precio unitario, cantidad o unidad de medida y precio total, así como las especificaciones técnicas correspondientes.
- b) Dentro de los 4 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal a) precedente, LATPERU deberá comunicar a TELEFÓNICA su decisión de adquirir los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo la interconexión en las ciudades que estime conveniente, para lo cual deberá emitir conjuntamente las ordenes de servicio correspondientes para la habilitación de los puntos de interconexión y provisión de enlaces requeridos en dichas ciudades.
 - c) Dentro de los 5 días hábiles posteriores de recibida la comunicación a que alude el literal b) precedente, LATPERU deberá emitir las solicitudes de compra u órdenes de pedido para la adquisición de los materiales y equipos antes mencionados. TELEFÓNICA deberá informar a LATPERU, con copia a OSIPTEL, de la emisión de las solicitudes de compra u órdenes de pedido, dentro de los 5 días hábiles de efectuada.
 - d) La adecuación de red de TELEFÓNICA deberá estar culminada en los plazos establecidos para la instalación de los puntos de interconexión a que se refiere el punto 2.2. del Anexo I.F del presente Proyecto Técnico. Asimismo, las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D. del presente proyecto.
 - e) Bajo la opción de cubrir los costos de adecuación de red bajo la modalidad de cesión en uso, sólo será de aplicación el primer párrafo del presente numeral y el literal d) precedente.

7. Revisión del proyecto técnico de Interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
 - a) Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, incluyendo las modificaciones sugeridas con copia a OSIPTEL.
 - b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de 60 días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - c) En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los 60 días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un periodo de negociación de 30 días calendarios para superar las divergencias que hubieran.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

- d) Si transcurridos los 30 días mencionados en el párrafo anterior, las partes llegaran o no a algún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los plazos establecidos en el inciso c), para su elevación y, de ser el caso, la aprobación correspondiente.
- e) Cada una de las partes realizará a su costo, las modificaciones solicitadas y acordadas por dicha parte.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

8.1 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

TELEFÓNICA y LATPERU, cuando sea estrictamente necesario, podrán interrumpir eventualmente la interconexión en horas de bajo tráfico, previamente establecidas, por razones de mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos similares que realicen en su infraestructura (que no requieran la aplicación del punto 5.2 relativo a la adecuación de equipos e infraestructura) al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso la parte que interrumpirá el servicio comunicará por escrito a la otra parte, con una anticipación mínima de cinco días hábiles. Estas interrupciones no podrán exceder de 5 horas mensuales, excepto en casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de 72 horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.2 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red, como por ejemplo, elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos, etc., deberá comunicar previamente al otro operador el periodo de la interrupción. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados con el problema que ocasiona la suspensión, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

9. Plan de numeración

De acuerdo a lo establecido en el D.S. N° 020-MTC-98, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ha asignado a LATPERU el código 1945 para la operatividad del sistema de preselección y el sistema de llamada por llamada.

TELEFÓNICA deberá tener implementado el código 1945 en su red. Con cinco (5) días de anticipación a la puesta en operación de la interconexión, TELEFÓNICA deberá informar al otro operador que la numeración se encuentra habilitada.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

10. Plan de Marcación

Todo abonado telefónico presuscrito al concesionario LD LATPERU, sólo deberá acceder a este operador marcando de la siguiente manera:

0+NN	Llamada Larga Distancia Nacional
00+NI	Llamada Internacional

Siendo : NN	Número Nacional del abonado llamado
: NI	Número Internacional del abonado llamado

En caso que algunas de las centrales no tenga la capacidad de permitir la marcación de las llamadas de larga distancia, se aplicará lo establecido en el artículo 8º del Reglamento de Preselección.

11. Preselección

Los abonados de la red fija local de TELEFÓNICA que preseleccionen a LATPERU para que éste curse su tráfico de larga distancia, deberán ser programados en las centrales locales de la red fija local de TELEFÓNICA. Por este concepto, TELEFÓNICA cobrará a LATPERU durante los tres (3) primeros meses de implementado el Sistema de Preselección en el área local, el cargo por la programación de cada número telefónico preseleccionado. Este cargo será negociado por las partes considerando como tope la tarifa máxima establecida por OSIPTEL en la Resolución No. 036-99-CD/OSIPTEL. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de su suscripción para su aprobación.

Los plazos fijados, el monto y el procedimiento seguido para la programación de cada número preseleccionado a LATPERU, se ceñirán a lo establecido en la reglamentación de preselección.

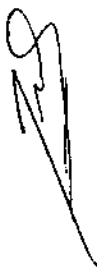
12. Tasación

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N° 7 -SS7- (especificación GT.EG.s3.403), una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el Mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

El proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada se detendrá cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).


Jefe de Negociación y
Gerencia de Inter-
Telefonía

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán al procedimiento de revisión del proyecto técnico establecido en el presente documento.

13. Ubicación de equipos de interconexión

De conformidad con las normas vigentes sobre interconexión, en la medida que sea técnicamente posible, las partes negociarán acuerdos de ubicación.

14. Facturación y Cobranza.

LATPERU efectuará la facturación y cobranza a los abonados que cursen llamadas de larga distancia por su red portadora.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



LATPERU S.A.C.


CÉSAR AZALAYA P.
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXION

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

De acuerdo al D.S. N° 020-MTC-98 el área local es el departamento y constituye la unidad mínima para el otorgamiento de una concesión de servicio local de telefonía fija. Los operadores establecidos deberán definir por lo menos un punto de interconexión en cada área local.

TELEFÓNICA y LATPERU se interconectarán en el área local donde tengan infraestructura propia ambos operadores, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión y a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de encaminamiento, numeración y tarificación.

De acuerdo con la solicitud inicial de LATPERU las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- TELEFÓNICA: Todos los departamentos del territorio nacional.
- LATPERU: Inicialmente comprende los departamentos de Lima, La Libertad, Loreto, Arequipa y Cusco.

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Departamento	Ciudad	Dirección de Telefónica del Perú
Lima	Lima	Jr. Washington 1326-1328- El Cercado
La Libertad	Trujillo	Jr. Bolívar 666
Loreto	Iquitos	Jr. Arica 249
Arequipa	Arequipa	Calle Alvarez Thomas 212
Cusco	Cusco	Av. Santa Catalina Ancha 370

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados

LATPERU entregará a TELEFÓNICA el requerimiento para el primer año y la proyección para los cuatro años siguientes.

- El requerimiento para el primer año de LATPERU es de 01 E1.

El requerimiento inicial y futuro de E1 de LATPERU se muestra en el cuadro siguiente:



CÉSAR ATALAYA IRI
Jefe de Negociación y
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Ciudad	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Lima	01	0	0	0	0
Trujillo	0	0	01	0	0
Iquitos	0	0	01	0	0
Arequipa	0	0	01	0	0
Cusco	0	0	01	0	0
Total	01	0	04	0	0

Para efectos de aplicación del cuadro precedente, el primer año se computará a partir de la entrada en vigencia del contrato o de la emisión de la primera orden de servicio, lo que ocurra primero.

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por TELEFÓNICA a solicitud de LATPERU. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

En caso TELEFÓNICA instale los enlaces de transmisión se deberá considerar para que los equipos de transmisión operen en condiciones normales, es necesario que el operador disponga oportunamente de los siguientes elementos:

- Fuente -48 VDC suministrada desde sus rectificadores o una fuente 220 VAC, contando con un transformador a 9VDC. Esta alimentación debe ser proporcionada desde un UPS.
- Dos pozas de tierra de baja resistencia: una para DC y otra para AC. Los equipos de transmisión deben estar aterrados a una tierra DC o a una tierra independiente de voltajes alternos.

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

LATPERU S.A.C.

CÉSAR ATALAYA
 Jefe de Negociación y Op.
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.C

CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXION

Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbp/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s.

Todas las características físicas y eléctricas así como las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- a) Los canales de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- b) Para enlaces SDH (especialmente para la STM-4 de 622 Mbps: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Punto de Interconexión tendrá la velocidad de 2Mbps, de acuerdo con las recomendaciones UIT-T que incluyen una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

El Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado en la norma ETSI, el mismo que debe ser instalado por el operador que provea el enlace, siendo de su responsabilidad el suministro de toda la información correspondiente al equipo y a las conexiones del equipo de transmisión, debidamente identificados para asegurar una asignación correcta de los enlaces de interconexión, los que a su vez deberán estar claramente identificados. Los DDF estarán equipados con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" y "flex 6" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

Para el presente acuerdo de interconexión, TELEFÓNICA instalará el enlace de interconexión, proporcionando los E1 en calidad de alquiler de E1 de acuerdo a lo establecido en el Anexo III Acuerdo Complementario de Provisión de Enlaces.

Ambos operadores proporcionarán en cada área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.


CÉSAR ALALAYA
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA proporcionará a LATPERU en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario computados a partir de la fecha de inicio de las negociaciones, las especificaciones de la señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI usada en el Perú.

Cada operador deberá solicitar al suministrador que los códigos de acceso, escape, servicios suplementarios, prefijos de selección de carrier, servicios de red, etc., sean configurables mediante parámetros Hombre-Máquina, a efectos de cumplir con los códigos que establezca el organismo regulador competente.

Del mismo modo, en los servicios que se refieran a unidades monetarias, deberán considerar la unidad monetaria de Perú con precisión que incluya moneda fraccionaria hasta céntimos.

- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, TELEFÓNICA informará a LATPERU con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante pequeños "parches". Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 En el caso que TELEFÓNICA establezca un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) para la atención del área local donde se establezca la interconexión y de demostrarse la necesidad de su uso, con un mínimo de seis (6) meses de anticipación, LATPERU entregará un E1 previo acuerdo (por cada PTS a interconectar) hasta el PDI que se usará para conectarse al punto de transferencia de señalización de TELEFÓNICA. En caso contrario, la señalización se establecerá mediante la señalización por canal común No. 7 en modo asociado.

Las partes podrán negociar para que TELEFÓNICA brinde a LATPERU el servicio de PTS, sea a través de los PDI's de interconexión (de ser técnicamente posibles) o mediante el PTS indicado en el párrafo anterior.

- 2.4 Los códigos de los puntos de señalización asignados a las partes por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción en cada una de las ciudades donde se solicita interconexión son los siguientes.


CÉSAR ARÁVALA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Central	Departamento	Código de Punto de Señalización Usados por LATPERU	Códigos de Punto de Señalización Usados por Telefónica Del Perú
Washington	Lima	4776	433
Trujillo	La Libertad	4779	4477
Iquitos	Loreto	4780	2367
Arequipa	Arequipa	4778	3390
Cusco	Cusco	4777	3327

Nota: Los CPS de provincias son nacionales

Una vez asignados nuevos códigos por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, LATPERU deberá enviar copia de la Resolución Ministerial mediante la cual le asignan los Códigos de Punto de Señalización, a TELEFÓNICA.

Las partes se proveerán mutuamente y de manera oportuna los respectivos códigos de los puntos de señalización a fin de que sean programados en sus respectivas redes, de tal modo que la presente relación de interconexión se cumpla en las fechas previstas en el presente contrato.

- 2.5 TELEFÓNICA y LATPERU acordarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la que se requiera para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a las normas que para tal efecto emita el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo. Por seguridad del enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de TELEFÓNICA.

4. Encaminamiento

El encaminamiento de las llamadas de la red fija hasta el Pdl Local con destino al operador larga distancia LATPERU, será el mismo que usa y ofrece a otros operadores locales o de larga distancia

En el caso que haya más de un Pdl en el área local, TELEFÓNICA y LATPERU entregarán las llamadas en los Pdl, usando el encaminamiento por doblete, bajo la misma señalización. Se entiende la aplicación del presente párrafo siempre que LATPERU esté interconectado a los dos puntos de interconexión."

5. Sincronización

TELEFÓNICA y LATPERU utilizarán su propio sistema de sincronización, en su modalidad plesiócrona. En caso LATPERU lo crea conveniente, podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

CÉSAR AZALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

6. Numeración

TELEFÓNICA y LATPERU mantendrán abiertas las series de numeración que se presentan en el Cuadro N° 6.1. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas.

Las partes intercambiarán información actualizada sobre las series de numeración telefónica asignada a cada una. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las partes acuerden.

6.1 Series de numeración telefónica de TELEFÓNICA : Será proporcionado en archivo electrónico y se actualizará cuando corresponda.

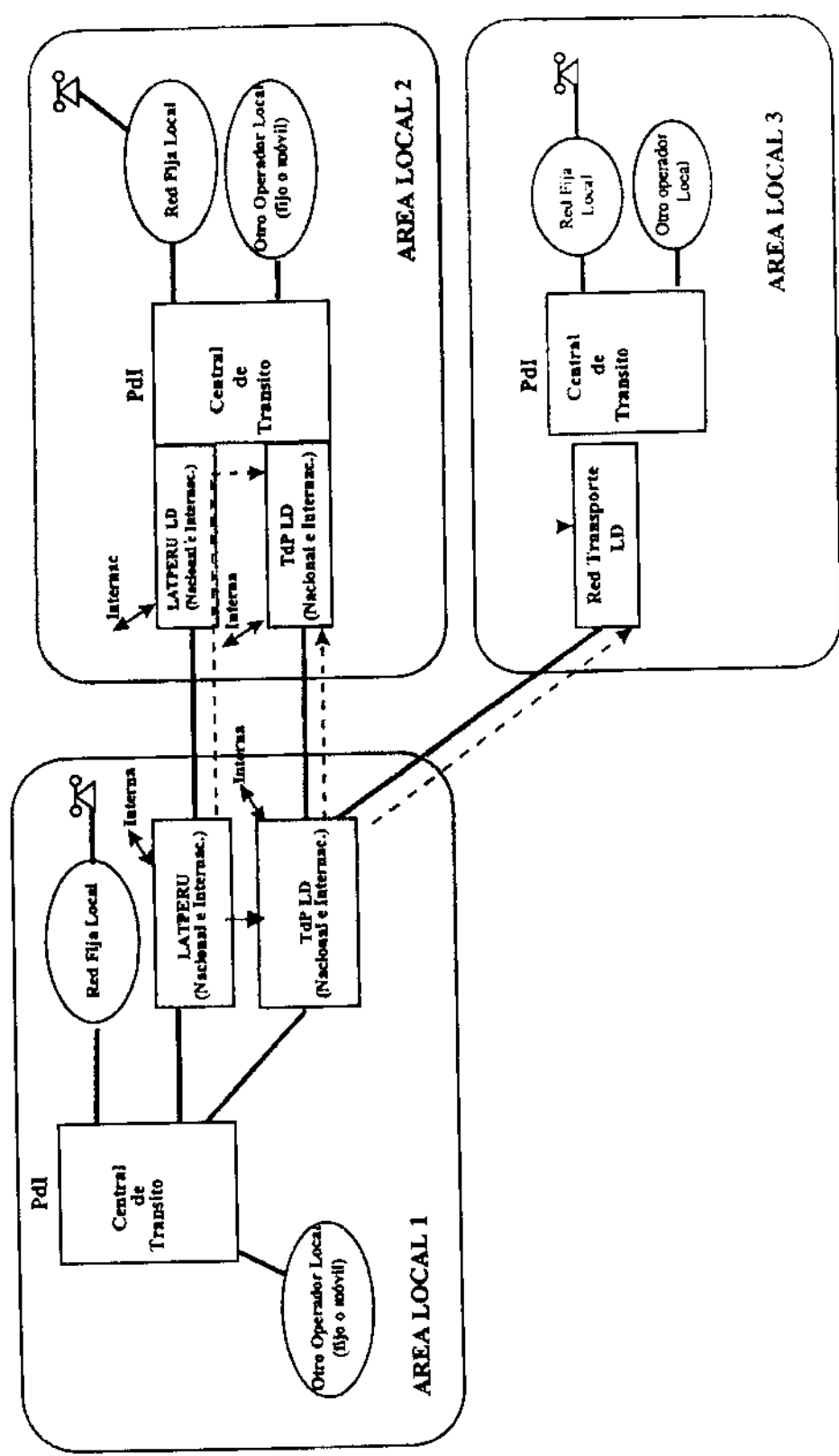


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

22

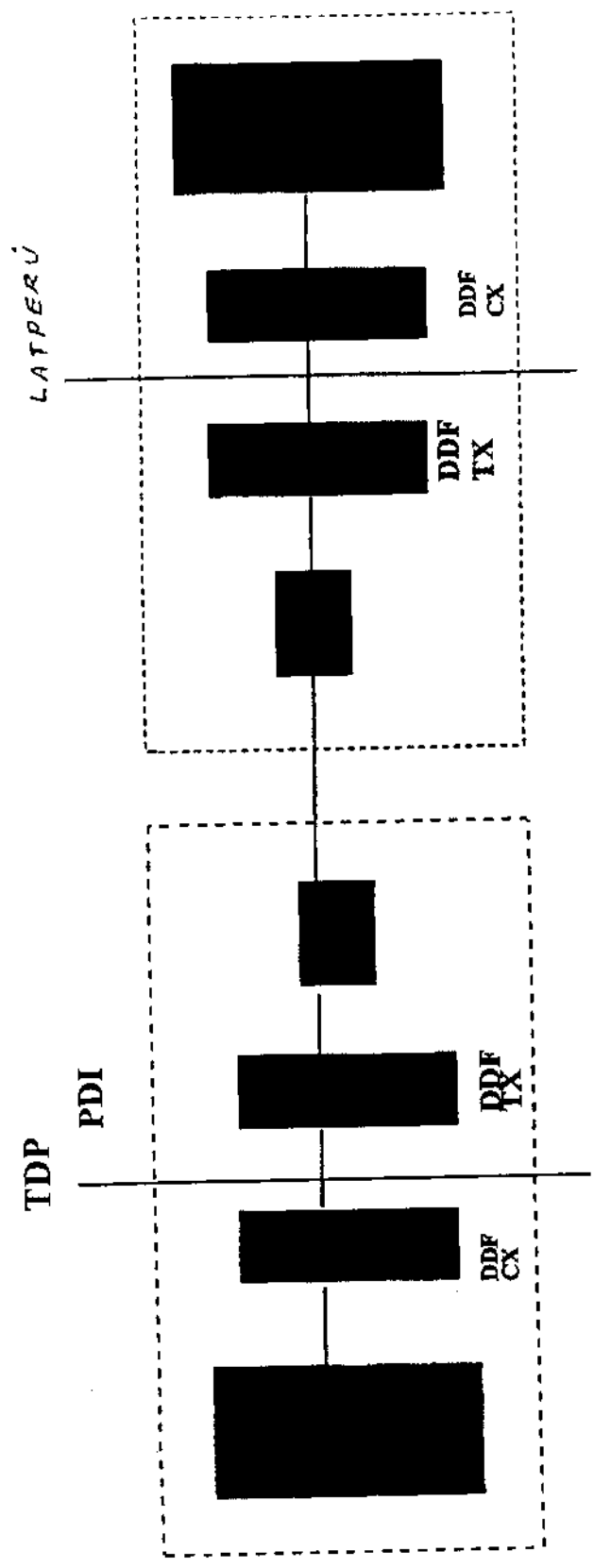
CÉSAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

2 FUNCIONAMIENTO DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN TELEFÓNICA - LATPERU




CÉSAR ATALAYA PISCO
 Jefe de Negociación y Operaciones
 Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

ESQUEMA DE INTERCONEXIÓN



6.3. Servicio de transporte:

Para el servicio de transporte de llamadas a lugares donde LATPERU no tenga presencia física, ambas partes se pondrán de acuerdo sobre los puntos de interconexión donde LATPERU deberá entregar las llamadas de TELEFÓNICA.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



LATPERU S.A.A.


CÉSAR ALALAYA
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Luego de la instalación de la central de LATPERU, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a la red de TELEFÓNICA, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El Operador que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, a más tardar una semana después de haber terminado la instalación, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. TELEFÓNICA y LATPERU fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Las pruebas se iniciarán como máximo 15 días después de finalizadas las pruebas con el operador que le antecede en el orden de entrada en vigencia del acuerdo de interconexión.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de 15 días útiles desde el inicio de las mismas. Dicho plazo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por un máximo de 15 días útiles más.

- b) El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de 7 días útiles, luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).
- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.

El operador que instale nuevo equipo de interconexión y/o enlace comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar si lo estima pertinente a sus representantes para observar las pruebas.

2.

Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central móvil, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.


CÉSAR AYALAYA PESCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal que asignen los operadores realizará las pruebas respectivas, de acuerdo al Protocolo de Pruebas proporcionado por TELEFÓNICA y acordados entre las partes. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse a las disposiciones que sobre la materia dicte el MTC.

Para efectuar las pruebas de interconexión, es recomendable que éstas se efectúen con dos señalizadores entre el Pdl de TELEFÓNICA y la central de LATPERU, a fin que se puedan efectuar todas las pruebas programadas.

Es recomendable que la demanda mínima de E1 por Pdl sea de 2E1 a fin de garantizar los niveles de seguridad ante una eventual falla del único E1 solicitado.

En los casos que la demanda de E1 sea de uno por Pdl, TELEFÓNICA hará las pruebas con dos señalizadores, para lo cual se encargará de poner de manera temporal (durante el tiempo que duren las pruebas de interconexión) el señalizador adicional.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

LATPERU realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bits errados (BER), por un periodo de 24 horas, para cada nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de TELEFÓNICA a través de los equipos DDF de cada operador. El valor máximo esperado del BER será establecido en las especificaciones técnicas del sistema de transmisión óptico a instalarse, siendo como mínimo las recomendadas por la UIT.

Luego de realizar dicha prueba, LATPERU comunicará a TELEFÓNICA la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. TELEFÓNICA efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y LATPERU realizará otra prueba de porcentaje de bits errados (BER) por un periodo de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, TELEFÓNICA conectará los nuevos enlaces a su central y LATPERU realizará pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores.

En caso TELEFÓNICA provea los enlaces será la encargada de realizar las pruebas del BER.


CÉSAR AYALA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ

3.2 Pruebas de señalización

Se deberá escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración el plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI .

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas entre la red LATPERU y la red fija pública de TELEFÓNICA, en las modalidades larga distancia nacional y larga distancia internacional

Las pruebas de llamadas originadas en la red de TELEFÓNICA hacia la red de LATPERU incluirán las pruebas de preselección.

Asimismo se verificarán durante las pruebas los mensajes de anuncios, y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se deberá repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos en que incurra TELEFÓNICA como consecuencia de la repetición de pruebas, después de transcurrido el periodo de pruebas de treinta (30) días útiles, por motivos imputables a LATPERU serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios a ser establecida por las partes.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por LATPERU en un plazo no mayor de 120 días útiles. En caso que éstos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, TELEFÓNICA se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.


CESAR AYALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuadas las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación.


JESÚS ATALAYA PACHECO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de TELEFÓNICA				
1.2	Bucle de LATPERU				

PRUEBAS DE SEÑALIZACION

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo 1.D.

A
CÉSAR AZALAYA PISCO
 Jefe de Negociación y Operaciones
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1	Fijo - LD 1				
2	Fijo - LD 2				
3	LD - Fijo				
4	LD - Fijo				
5	Fijo - LD 3				

LD : Red de Servicio Larga Distancia Nacional e Internacional

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden según el numeral 3 del presente Anexo I.D.


CÉSAR ATALAYA
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.


LATPERU S.A.C.

ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS DE INTERCONEXION

TERMINACION DE LLAMADAS	
LATPERU - TELEFÓNICA del Perú	Larga Distancia - Local
TELEFÓNICA de Perú - LATPERU	Local - Larga Distancia
TRANSPORTE CONMUTADO	A terceras redes
TERMINACIÓN DE LLAMADAS DONDE LATPERU NO TENGA PRESENCIA FÍSICA	A lugares donde LATPERU no tiene presencia física (interconexión).

TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

LATPERU S.A.C.

CÉSAR AZALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

- c) **Fecha de aceptación de la orden.** Aquella en la que LATPERU acepta por escrito las condiciones establecidas por TELEFÓNICA para la implementación de la orden incluido el presupuesto presentado.
- d) **Fecha de prueba.** Fecha en la cual TELEFÓNICA y LATPERU comiencen la prueba general de los enlaces. Antes de la misma, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificaran la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentren operativos y disponibles después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, ésta no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos Operadores.

- 1.5 Cuando LATPERU envíe una solicitud de orden a TELEFÓNICA para requerir un enlace o punto de interconexión, para los cuales no exista un acuerdo preestablecido, ésta última deberá responder a más tardar en quince días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de TELEFÓNICA sea afirmativa, ésta, dentro de un plazo de quince días, señalará una fecha en la que estará en condiciones para atender el servicio

La confirmación de la orden por parte de TELEFÓNICA contendrá la siguiente información:

- a) Número de orden de TELEFÓNICA y número de solicitud de orden de LATPERU
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado
- c) Número de Grupo Troncal.
- d) Código del Punto de Señalización
- e) Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha en la cual la orden fue emitida por TELEFÓNICA, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio

2. Intervalos de Instalación

- 2.1 El intervalo de instalación es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de instalación indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de solicitud y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos de instalaciones serán aplicables desde la fecha de solicitud de orden de servicio:

Enlace o Tipo de Instalación

Intervalo de Instalación

- Instalación de un punto de interconexión inicial menor o igual a 90 días útiles
- Instalación de un punto de Interconexión adicional menor o igual a 90 días útiles
- Provisión adicional de enlaces en un punto de interconexión existente menor o igual a 30 días útiles
- Provisión de enlaces iniciales menor o igual a 90 días útiles


CESAR AZOLAYA PISCO
 Jefe de Negociación y Operaciones
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

- Provisión de enlace adicionales menor o igual a 30 días útiles

En el caso de provisión adicional en un punto de interconexión existente, el intervalo de instalación se refiere al tiempo necesario para que el operador al cual se le solicita la provisión implemente su capacidad de manejo de tráfico en función de los E1 adicionales solicitados.

Durante el proceso de adecuación de equipos e infraestructura expuesto en el numeral 4 del Anexo 1.A se indicará a TELEFÓNICA los requisitos de proyección a largo plazo de LATPERU y se ayudará a TELEFÓNICA a cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos Operadores deberán garantizar la disponibilidad de personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I-D.
- 2.4 Una vez realizada la provisión de enlaces de interconexión o de un nuevo punto de interconexión, ésta deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



LATPERU S.A.C.


CÉSAR STALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.G

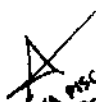
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los PDI que afecten al sistema de otro Operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los PDI.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad de los enlaces de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del PDI y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de 3 meses.
- 2.4 Para cumplir con lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 es recomendable de forma opcional reservar 1 E1 en cada PDI con el fin de realizar pruebas sin interrupción del servicio.



CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operación
Gerencia de Interconexión
TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las 24 horas del día, los 365 días del año.

Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de 15 días.

Cada Operador comunicará al otro Operador de cualquier falla en los PDI, dentro de los 30 minutos de haber tomado conocimiento.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

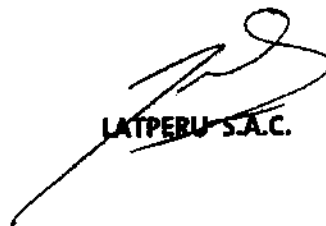
Cada Operador notificará al otro Operador, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el PDI con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos Operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten los servicios de telecomunicaciones.



TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



LATPERU S.A.C.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Se deberá adjuntar la documentación técnica del equipamiento del proyecto, al finalizar el periodo de pruebas.



TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.



LATPERU S.A.C.


CÉSAR REALIZA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

TELEFÓNICA DEL PERU
S.A.A
LATPERU S.A.C.

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre la red Fija Local de TELEFÓNICA y el Operador de Larga Distancia LATPERU S.A.C.

PRIMERA : CARGOS DE INTERCONEXION

Los cargos de interconexión aplicables en virtud del presente Contrato serán los cargos tope establecidos por OSIPTEL y que se encuentren vigentes a la fecha del registro del tráfico. Los cargos vigentes a la fecha son:

1. **Cargo de Originación/ Terminación en red fija:** US\$ 0,01400/minuto (tasado al segundo).
2. **Cargo Transporte Conmutado Local:** US\$ 0,00554/minuto (tasado al segundo).
3. **Cargo Transporte Conmutado Larga Distancia Nacional:** US\$ 0,07151/minuto (tasado al minuto).

a) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a LATPERU como portador de larga distancia

Una llamada de larga distancia nacional que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA (que hubiera preseleccionado a LATPERU como su portador del servicio de larga distancia), en un área local de telefonía fija en donde LATPERU se encuentre Interconectado con TELEFÓNICA, cuyo destino final es un abonado fijo de TELEFÓNICA, situado en otra área local de telefonía fija en donde LATPERU también se encuentre interconectado con TELEFÓNICA; tendrá el siguiente tratamiento de cargos por terminación de llamada entre las dos empresas:

Por el servicio de originación de la llamada en un abonado fijo, LATPERU pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico. Por el servicio de terminar la llamada en un abonado fijo, LATPERU pagará a TELEFÓNICA el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada por minuto de tráfico.

b) Origen: abonado fijo de TELEFÓNICA; destino: internacional; utilizando a LATPERU como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA, el cual ha preseleccionado a LATPERU como su portador de larga distancia, y termina en una red de destino internacional a través de LATPERU, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. TELEFÓNICA recibirá por minuto de tráfico el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de acceso que brinda al portador de larga distancia.

c) Origen: internacional; destino: abonado fijo de TELEFÓNICA; utilizando a LATPERU como portador de larga distancia

Una llamada que se origina en una red internacional y termina en un abonado fijo de TELEFÓNICA, tendrá el siguiente tratamiento de pagos entre las dos empresas. TELEFÓNICA recibirá por minuto de tráfico el equivalente a una (1) vez el cargo vigente por terminación de llamada en la red fija, por el servicio de terminar la llamada en la red fija local de TELEFÓNICA.

Tráfico liquidable. La liquidación de tráficos de interconexión debe hacerse de acuerdo al lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

SEGUNDA: CARGO POR TRANSPORTE CONMUTADO (TRÁNSITO LOCAL)

El cargo por transporte conmutado local será el vigente establecido por OSIPTEL. Dicho cargo será pagado por LATPERU respecto de las llamadas entregadas a TELEFÓNICA con destino a terceras redes.

TERCERA: TELEFÓNICA prestará el servicio de transporte conmutado, en adelante denominado tránsito local, para las llamadas entregadas por LATPERU con destino a otras redes con las cuales LATPERU no esté interconectada directamente.

A solicitud de LATPERU, TELEFÓNICA cursará el tráfico entregado por LATPERU y destinado al concesionario de una tercera red con la cual TELEFÓNICA esté interconectada, previo acuerdo comercial entre LATPERU y el concesionario de dicha red, mediante el cual este último permita la terminación de las llamadas entregadas por LATPERU a TELEFÓNICA para el servicio de tránsito a dicha tercera red. Este acuerdo no será necesario si el concesionario de la tercera red manifiesta su aceptación por escrito de aplicar al tráfico a que se refiere esta cláusula los mismos términos que los previstos en la interconexión con TELEFÓNICA mientras subsista la facilidad de tránsito. El servicio de transporte conmutado se sujetará a lo establecido en la Resolución N° 003-2001-CD/OSIPTEL.

Este servicio será otorgado de acuerdo al principio de no discriminación, neutralidad e igualdad de acceso.

Las liquidaciones de los cargos de tránsito se sujetarán a los procedimientos establecidos en la cláusula octava del contrato de interconexión con la red fija local que se suscribe en la fecha.

En el caso que TELEFÓNICA utilice para la función de tránsito dos centrales locales en una misma área local de forma que una llamada originada en una red de LATPERU interconectada a una central local de TELEFÓNICA termine en otra red de LATPERU o de otro operador interconectada a otra central local de TELEFÓNICA dentro de la misma área local, TELEFÓNICA cobrará a LATPERU un solo cargo de tránsito. LATPERU sólo pagará por tránsito saliente de su red y no será aplicable el cargo por tránsito para llamadas recibidas de TELEFÓNICA o de un tercer operador.

TELEFÓNICA no limitará el servicio de tránsito a LATPERU, salvo causa de fuerza mayor debidamente sustentada y siempre que todos los operadores involucrados hayan suscrito los respectivos acuerdos que regulen las relaciones entre ellos.

CUARTA.- TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN ÁREAS LOCALES DONDE LATPERU NO TENGA INTERCONEXION

Cuando la llamada se origina en un abonado fijo de TELEFÓNICA presuscrito a LATPERU y se destina a la red fija de TELEFÓNICA, en un área local donde LATPERU no está interconectado con TELEFÓNICA, la cual es terminada mediante el servicio portador de larga distancia de TELEFÓNICA, LATPERU pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija por la originación de la llamada, más una vez el cargo de terminación en la red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.


César Alaya Pisco
Jefe de Negociación y
Gerencia de Inter-
TELEFÓNICA DEL



En los casos en que las llamadas sean originadas en una red internacional que es recibida en un área local donde LATPERU se encuentra interconectada con TELEFÓNICA, y cuyo destino final es un área local donde LATPERU no tiene presencia física, LATPERU pagará a TELEFÓNICA por minuto de tráfico, una vez el cargo de terminación en la red fija por la terminación de la llamada, más una vez el cargo de transporte conmutado local y más una vez el cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional.

El cargo así determinado es independiente de los pagos que LATPERU debe efectuar a TELEFÓNICA por tránsito, cuando corresponda, conforme al contrato de interconexión con la red fija local de TELEFÓNICA que se suscribe en la fecha.

Para la prestación del servicio materia de la presente cláusula LATPERU deberá entregar el tráfico a ser transportado por TELEFÓNICA en la relación de puntos de interconexión de la red fija local de TELEFÓNICA que para tal efecto se elaborará.

Dicha relación se efectuará dependiendo de la fecha de implementación y número de puntos de presencia que LATPERU implemente en las diferentes ciudades donde prestará el servicio de larga distancia. En ese sentido, efectuada la orden de servicio para implementar determinados puntos de interconexión, TELEFÓNICA enviará a LATPERU en un plazo no mayor de 15 días útiles, la lista de puntos donde ésta deberá entregar el tráfico para el transporte correspondiente. Asimismo, la relación se elaborará teniendo en cuenta que LATPERU debe entregar la llamada en el punto de interconexión (donde ambas partes estén interconectados) más cercano al área local de destino de la llamada.

Tráfico liquidable.- La liquidación de tráficos de interconexión por este tipo de llamadas debe hacerse según lo establecido en la cláusula octava del contrato de interconexión."

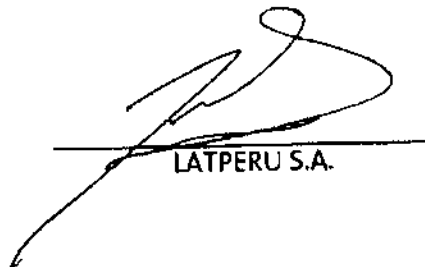
QUINTA.- PROVISIÓN DE ENLACES DE INTERCONEXIÓN

"LATPERU" podrá adquirir los enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA" o a un tercer operador en las condiciones económicas que para tal efecto OSIPTEL establezca.

En el caso que "LATPERU" decida contratar la provisión de enlaces de interconexión a "TELEFÓNICA", lo hará en las condiciones que ambas partes se pongan de acuerdo, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



LATPERU S.A.

CÉSAR AZPILAGA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.



ANEXO III

ACUERDO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE ENLACES Y OTROS

**TELEFONICA DEL PERU
S.A.A.
LATPERU S.A.C.**

ACUERDO COMPLEMENTARIO DE INTERCONEXION

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes que celebran, de una parte, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. con Registro Único de Contribuyente No. 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa No. 1155, noveno piso, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Gerente General, José Ramón Vela Martínez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41356876, según poderes inscritos en el asiento C-42 de la partida 11015766 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina de Registros Públicos de Lima y Callao, y, de la otra, LATPERU S.A.C., con Registro Único de Contribuyente No. 20502217764 con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 1148, oficina 701, distrito de San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Luis Felipe Noel Rubini, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08274163 según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 11284884 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de, provisión de enlaces y otros servicios opcionales solicitados por LATPERU.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre las redes fijas de TELEFÓNICA y la red de larga distancia de LATPERU y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, incluyendo señalización No. 7, entre los puntos de presencia de LATPERU y los puntos de interconexión de TELEFÓNICA, sean éstos para servicio local o larga distancia.

En razón del carácter permanente de estos circuitos, se juzga conveniente plantear un acuerdo a largo plazo que garantice para ambas partes un marco estable de relación en provecho de ambas partes.

TELEFÓNICA proporcionará a LATPERU todos aquellos circuitos de interconexión que ésta solicite entre los puntos citados en el primer párrafo de la presente cláusula, con una antelación mínima de tres meses siempre que las solicitudes se realicen dentro de los plazos y procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad previstos en los acuerdos de interconexión.

El acceso desde los locales de LATPERU a las facilidades de transmisión de TELEFÓNICA exigen, normalmente, la realización de un acceso en fibra óptica que será sufragado por LATPERU. Una vez disponible este acceso, la provisión de enlaces de transmisión se hará utilizando la infraestructura de TELEFÓNICA en las citadas localidades. A tal fin TELEFÓNICA procederá a instalar los equipos y ejecutar las obras necesarias para la provisión de la capacidad requerida.

La provisión de enlaces de interconexión se efectuará de acuerdo a los costos de planificación, estudio e implementación y a las tarifas que en cada momento tenga aprobadas Telefónica; sin embargo, en consideración a (i) la extensión y cobertura de los servicios prestados por LATPERU para los que ha solicitado infraestructura a Telefónica y (ii) el periodo de duración del arrendamiento solicitado a Telefónica ha incluido en los precios que a continuación se establecen descuentos por volúmenes.

Las condiciones económicas aplicables al presente contrato son las siguientes:


CÉSAR ALALANA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ

El cuadro de contraprestación por el uso, en función al número de E1 y por cada Pdl, es el siguiente:

CANTIDAD DE E1		COSTO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)	
Desde	Hasta	LIMA	OTROS DPTOS.
1	7	13 050	14 990
8	16	11 050	13 500
17	31	7650	9346
32	63	5500	6719
64	96	4792	5854

Los precios consignados en la tabla precedente no incluyen I.G.V. y constituyen pagos únicos.

Para el caso de la ciudad de Lima, LATPERU solicita a TELEFÓNICA la adecuación de red por 01 E1, debiendo pagar por tal concepto US \$ 13,050.00 Dólares Americanos, más IGV por cada E1.

En tal sentido, en el primer año se emitirán las ordenes de servicio para implementar el punto de interconexión en Lima y la instalación de 01 E1, comprometiéndose LATPERU a pagar: (US \$ 13,050.00 Dólares Americanos, más IGV) x 1, en un plazo no mayor de 10 días calendario de comunicada la culminación de la instalación de los 01 E1 por parte de TELEFÓNICA.

En el caso que LATPERU incumpla con emitir las órdenes de servicio y pagar por el 01 E1 para la ciudad de Lima, reembolsará a TELEFÓNICA la diferencia resultante entre el precio de cada E1 solicitado e instalado y el precio ofrecido en la tabla establecida en la presente cláusula en función a los 01 E1, más los intereses compensatorios y moratorios que se computarán de manera automática, según la tasa máxima aplicable permitida.

Para el caso de provincias y los 3 años siguientes en Lima, LATPERU pagará la adecuación de red dentro de los 10 días calendario de emitida la orden de servicio para la implementación del punto de interconexión correspondiente en cada área local. En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses de igual manera a lo establecido en el párrafo anterior.

OCTAVA.- ENVÍO DE NÚMERO "A"

Las partes acuerdan que se brindarán la información para el envío del número "A" de manera gratuita y recíproca.

Debemos indicar que LATPERU enviará el número A de acuerdo a los planes de numeración de Telefónica y que en el tráfico nacional siempre debe enviar el número A. Para el caso de llamadas internacionales entrantes que no contengan el número A, LATPERU enviará a TELEFÓNICA el ANI 21945000.


CÉSAR ACUÑA PISCO
 Jefe de Negociación y Operación
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente acuerdo deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Los títulos del contrato o acuerdo, cláusulas, apartados y anexos son establecidos a título orientativo y no forman parte del contenido del mismo.

Firmado en dos ejemplares en la ciudad de Lima, Perú, a los 01 días del mes de junio del 2002.



TELEFONICA DEL PERU S.A.A.



LATPERU S.A.C.


César S. S. S. S.
Jefe de Negociación
Gerencia de Interés
TELEFONICA DEL PERU S.A.A.

Telefonica

OSIPTEL

2002 AGO - 1 PM 5:29

RECIBIDO

Hortencia Rozas Olivera
Gerente Regulación

Telefónica del Perú S.A.A.
Av. Arequipa 1155 Piso 8
Lima 1 - Perú
Telfs. : (51 1) 472 8534 / 210-1089
 (51 1) 210-1087
Fax : (51 1) 471-0064
E-mail : hrozas@tp.com.pe

GGR-107-A-613/IN-02

Lima, 01 de agosto de 2002

N° de Reg. **19760**
Folio

Señora
Liliana Ruiz
GERENTE GENERAL
OSIPTEL
Presente.-

Ref: **GGR-107-A-589/IN-02**

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted con relación a la comunicación de la referencia de fecha 18 de julio de 2002, mediante la cual remitimos el Contrato de Interconexión de Redes celebrado entre TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.C. y la empresa LATPERÚ S.A.C. para su respectiva aprobación.

Al respecto hacemos de su conocimiento que debido a un error involuntario se omitió el envío de las páginas 3, 43, 55 y 56 de dicho contrato, hecho que estamos subsanando mediante la presente con el envío de las correspondientes copias adjuntas.

Cabe resaltar que dichas páginas, además, han sido enviadas vía fax al Número 475-1816 el día de hoy 01 de agosto.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle mis sentimientos de aprecio y consideración.

Atentamente,

bPR(1)
Legal
bb
bEE
PD
bFB

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el período que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales LATPERU solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFÓNICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de LATPERU y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a LATPERU.

La Gerencia Técnica de LATPERU será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y LATPERU acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de LATPERU
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de LATPERU encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y LATPERU para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que LATPERU entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.


CESAR ALVARO PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de LATPERU, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, LATPERU pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que LATPERU emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que LATPERU cambiará de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Mas de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

n: Total de E1 alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

En el supuesto que LATPERU solicite E1 a TELEFONICA éstos serán considerados como una orden de servicio debiendo pagar por el arriendo de dichos E1.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por LATPERU, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto LATPERU pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por LATPERU de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por LATPERU en el Contrato de Interconexión.


CÉSAR ARAYA PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERÚ

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a LATPERU para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de LATPERU en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que LATPERU solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, LATPERU quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que LATPERU pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

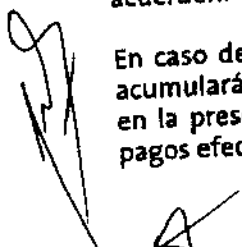
SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de LATPERU asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, LATPERU solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

Luego de transcurrido el segundo año, LATPERU podrá optar por adquirir la propiedad de los equipos y componentes necesarios para la adecuación, en cuyo caso pagará el costo de los mismos, en los términos y condiciones que TELEFÓNICA e LATPERU posteriormente acuerden.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y
Gerencia de Int.
TELEFÓNICA

Post-it Transmisión Fax 7671		FECHA DATE 01/08	N.º DE PAGINAS 4
PARA/TO TATIANA PICCINI		DE/FROM CARLOS VILLALBA	
COMPANIA/CO OSIPTTEL		COMPANIA/CO TELEFONICA	
DEPARTAMENTO/DEPT		TELEFONO/PHONE	
FAX 4751816		FAX 479.0531	

SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato.

En caso que cualquiera de las partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, aquella pagará como penalidad una cantidad igual a la totalidad de ingresos que se hubiera percibido, de no haberse producido el cese, por los cargos de interconexión durante el periodo que faltare para el término del plazo forzoso. Para tal fin, se tomará como referencia el promedio de los ingresos obtenidos por cargo de interconexión en los últimos seis meses independientemente de cuál de las partes lo reciba. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior. En este último caso, el íntegro de la penalidad pagada se computará como parte de la indemnización de los daños y perjuicios, si éstos fueran mayores. Se deja claramente establecido que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

7.2. Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Proyecto Técnico. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en la cláusula octava del presente contrato; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática.

7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

7.5 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión que, siendo imputable a su personal o subcontratistas, cause daño a terceros, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado. La indemnización correspondiente cubrirá la totalidad de las sumas que la otra parte haya pagado a los referidos terceros.



ANEXO I.F

ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXION

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales LATPERU solicita formalmente la implementación o habilitación de puntos de interconexión; así como la implementación o habilitación de enlaces de interconexión.

- 1.1 TELEFÓNICA recibirá y evaluará las solicitudes de órdenes de servicio de LATPERU y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden a LATPERU.

La Gerencia Técnica de LATPERU será la contra parte de la Gerencia de Desarrollo de TELEFÓNICA, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 TELEFÓNICA y LATPERU acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que TELEFÓNICA pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden de LATPERU
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área de LATPERU encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión y capacidad de conmutación a nivel de E1.
- Fecha de puesta de servicio requerido
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales, de ser requeridos para los casos de nuevos puntos de interconexión.

- 1.4 Ciertas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por TELEFÓNICA y LATPERU para controlar el cumplimiento del proceso de las mismas, y serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.** El día que LATPERU entregue a TELEFÓNICA la solicitud con toda la información necesaria (numeral 1.3 del presente Anexo) para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.** La fecha en la cual TELEFÓNICA emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.


CÉSAR AGUIRRE PISCO
Jefe de Negociación y Operaciones
Gerencia de Interconexión
TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.

A. Provisión inicial de los enlaces

A solicitud de LATPERU, por la provisión inicial de los enlaces de interconexión solicitados, LATPERU pagará a TELEFÓNICA los siguientes montos:

A.1 Pagos únicos

Según el estudio especial por acceso a fibra óptica que se efectuará de acuerdo a cada orden de servicio que LATPERU emita.

Los cargos se basarán en estimados de costos que podrán ajustarse en el proyecto definitivo o en el caso de que LATPERU cambie de ubicación de su local o se varíe la distribución de áreas indicadas en el plano de distribución dentro del local.

A.2 Cargo de conexión por única vez y pagos mensuales (en US\$).

Número de E1	DEPARTAMENTO DE LIMA		OTROS DEPARTAMENTOS	
	Cargo Único/E1	Renta Mes	Cargo Único/E1	Renta Mes
Hasta 4	320	1000n	320	1300n
De 5 a 16	320	720n+800	320	936n+1040
De 17 a 63	320	518n+4032	320	673n+5242
Más de 63	320	504n+4704	320	655n+6115

n: Total de E1 alquilados en el mes.

Cargo de conexión por única vez por E1: US\$320.00

Estos precios no incluyen los montos correspondientes a eventuales construcciones específicas, los que en caso de corresponder deberán adicionarse a los precios indicados.

En el supuesto que LATPERU solicite E1 a TELEFÓNICA éstos serán considerados como una orden de servicio debiendo pagar por el arriendo de dichos E1.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

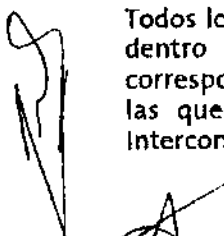
Para la implementación de los enlaces se seguirá el siguiente procedimiento:

- Los enlaces solicitados por LATPERU, en cada una de las ciudades, el primer año serán implementados por TELEFÓNICA, en los plazos indicados en el Anexo I-F de órdenes de servicio de interconexión. Por éste concepto LATPERU pagará a TELEFÓNICA los montos indicados en el Anexo para la Provisión de Enlaces y otros Servicios Opcionales.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos o pagos únicos de conexión deberán ser pagados por LATPERU de la siguiente forma al contado a los cinco días útiles de suscrito el presente acuerdo y emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los 15 días útiles siguientes a la fecha de emisión de las facturas correspondientes. TELEFÓNICA emitirá cada factura en los 10 primeros días de cada mes, las que se entregarán en el domicilio señalado por LATPERU en el Contrato de Interconexión.


CÉSAR REALAYA PISCO
 Jefe de Negociación y Operaciones
 Gerencia de Interconexión
 TELEFÓNICA DEL PERÚ

En caso de que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- POSIBILIDAD DE EXTENSIONES.

En presente acuerdo en lo que se refiere a provisión de capacidad por parte de TELEFÓNICA a LATPERU para interconexión con las redes fijas de TELEFÓNICA podrá ser extendido a otros puntos de presencia de LATPERU en nuevas localidades con los correspondientes puntos de interconexión de TELEFÓNICA en las mismas localidades en los plazos previstos en los acuerdos de interconexión dentro de los procedimientos de planeamiento y solicitud de expansión de capacidad y atención de órdenes de servicio.

QUINTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

El arrendamiento de los enlaces construidos para el establecimiento de la interconexión, así como los futuros enlaces y sus redimensionamientos, se contratarán por un plazo mínimo forzoso de 5 (cinco) años, contado desde la fecha de su habilitación. En caso que LATPERU solicite la desconexión de uno o más enlaces, antes de transcurrido el plazo mínimo señalado, LATPERU quedará obligada al pago, a título de indemnización, a favor de TELEFÓNICA de la totalidad de las rentas mensuales que se habrían percibido entre la fecha de desconexión de los enlaces materia de esta ampliación y la fecha de vencimiento del plazo antes mencionado.

SEXTA.- PROVISIÓN DE OTROS CIRCUITOS

Cualesquiera otros circuitos que LATPERU pudiera requerir de TELEFÓNICA para finalidades distintas de la interconexión de redes se contratarán bajo las modalidades y tarifas establecidas por TELEFÓNICA para sus clientes preferenciales.

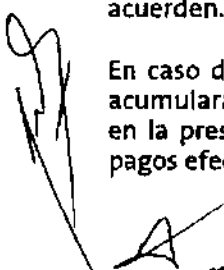
SETIMA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será de responsabilidad de LATPERU asumir el costo de la adecuación que deba realizarse en la red de TELEFÓNICA para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte este acuerdo.

En ese sentido, LATPERU solicita a TELEFÓNICA asumir la adecuación de red a través de una cesión en uso, mediante la cual la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán de TELEFÓNICA. La contraprestación por el uso se realizará en función al número de E1 comprometidos por un periodo determinado en cada Pdl.

Luego de transcurrido el segundo año, LATPERU podrá optar por adquirir la propiedad de los equipos y componentes necesarios para la adecuación, en cuyo caso pagará el costo de los mismos, en los términos y condiciones que TELEFÓNICA e LATPERU posteriormente acuerden.

En caso de solicitudes posteriores de aumento del número de E1 en un mismo Pdl, se acumularán éstos para efectos del cálculo del precio de acuerdo a la tabla que se incluye en la presente cláusula. Ello no implicará reintegro alguno por parte de TELEFÓNICA de pagos efectuados o pendientes por anteriores solicitudes.


CÉSAR ATALAYA PISCO
Jefe de Negociación y
Gerencia de Int.
TELEFÓNICA